



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	05001 40 03 005 2021 00371 00
<b>Demandante:</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado:</b>	Oscar Fernando Gallo Marín
<b>Decisión</b>	No accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución , requiere a la parte actora notificar.

No se accede a la solicitud de seguir adelante a la ejecución, toda vez que no se ha integrado en debida forma el contradictorio o por lo menos la parte actora no lo acredita, se limita a afirmar que realizó la notificación personal conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, nótese, que el pantallazo allegado con el que pretende acreditar dicha notificación, sólo acredita comunicación dirigida al Juzgado, pero no al señor Oscar Gallo Marín, ni el contenido de dicha comunicación y, por supuesto, la constancia de recibido de dicha comunicación.

En ese sentido, comoquiera que no se ha integrado la parte pasiva del asunto, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P.

Valga decir, que la notificación deberá estar acompañada con el auto del 29 de agosto de 2022, por el cual se corrigió el mandamiento de pago, toda vez que el mismo hace parte íntegra del auto que libró mandamiento de pago; tal y como se le indicó en el numeral 4° de la providencia que corrigió el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA